

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA Y
RESOLUCION DE
CONTRATO.
DTE: ALVARO ROJAS DIAZ.
APDO: Dr. OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA.
DDO: IGNACIO ACEVEDO GARCIA.
RDO: 2022-00077-00

Socorro, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La demanda Verbal de Nulidad Absoluta y Resolución de Contrato de Compraventa, propuesta por ALVA ROJAS DIAZ, a través de apoderado Judicial, contra IGNACIO ACEVEDO GARCIA, llena los requisitos formales exigidos en el Artículo 82 del C. G. P., para su admisión e igualmente el actor allega los anexos requeridos por el Artículo 84 y 89 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado ha de admitir la presente demanda conforme al Artículo 468 y SS de la misma obra y proferir las órdenes que conlleva esta acción.

En atención a lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal de Nulidad Absoluta y Resolución de Contrato propuesta por ALVARO ROJAS DIAZ, a través de apoderado Judicial, contra IGNACIO ACEVEDO GARCIA.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 468 y ss del C. G. P., désele el trámite del procedimiento Verbal. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda al demandado, notificándolo en la forma como disponen los arts. los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020,

sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto (art.368 del C. G., del P.).

TERCERO: Como quiera, que la parte demandante cumple con lo estatuido en el numeral 2° del art. 590 del C.G.P., esto es, aporta la póliza judicial donde presta caución en el porcentaje establecido en el artículo en mención, el despacho decretara la cautela de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble materia de discusión # 321-44460 de la O.R.I.P., de Socorro- Santander.

CUARTO: TENGASE al Abg. OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA, identificado con la C. C. No. 1.101.693.201 expedida en Socorro y T. P. No. 358.670 del C. S de la J., como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder que presento con la demanda.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93205ad970a42a3017fada164c672c1004ad9e79aec48a082e56e94f17e99c4b**

Documento generado en 23/05/2022 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>